

Tema nº 181

Salientes o vuelos en patios de parcela cerrados.

Acuerdo:

1º. Las Normas Urbanísticas y las Ordenanzas Particulares de Planeamientos Específicos del Plan General no prevén la implantación de "salientes o vuelos autorizados", regulados en el Artículo 6.6.19 de las NN. UU., en las fachadas interiores que delimitan los patios de parcela cerrados. Sin embargo, cabe interpretar que estas fachadas son susceptibles de admitir en su configuración elementos de similares características a los salientes o vuelos regulados en dicho Artículo.

2º. Los salientes o vuelos desarrollados en fachadas interiores de patios de parcela cerrados forman parte integrante de las mismas, interviniendo a todos los efectos, consecuentemente en el dimensionamiento de estos patios no pudiendo invadir sus anchuras mínimas, sea cual fuere el diseño y características constructivas de dichos salientes o vuelos.

3º. En el supuesto de que la fachada interior contenga miradores, al no estar explícitamente autorizados como queda expuesto en el punto primero de este Acuerdo, estos computarán a efectos de superficie edificada, no siendo de aplicación la exclusión regulada en el Artículo 6.5.3. h) de las NN. UU.